

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<b>ADMINISTRACION:</b> Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre ..... 200 ptas. Un Semestre ..... 300 » Un Año ..... 500 »	<b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea ..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	---	---

Número 1.455

### Junta Provincial Electoral de Avila

Relación de funcionarios habilitados para ejercer funciones notariales de conformidad con lo establecido en el Real Decreto núm. 1.136/77, de 20 de Mayo, el próximo día 15 de junio de 1977, y exclusivamente para actos electorales:

Todos los Notarios con ejercicio en la provincia, cualquiera que sea su demarcación.

Don Luis A. Villamayor Alonso, Abogado del Estado de Avila.

D. Pablo Antonio Torres Bollahin, Registrador de la Propiedad de Avila.

D. Francisco J. de Oriega Zulueta, Registrador de la Propiedad de Arenas de San Pedro.

D. Juan José Bernal Quirós Casciaro, Registrador de la Propiedad de Arévalo.

D. Santiago Rubio Liniers, Registrador de la Propiedad de Piedrahita.

D. Demetrio Madrid Albors, Registrador de la Propiedad de Cebrosos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el Decreto antes citado, y en el Real Decreto Ley de 18 de marzo de 1977, sobre Normas Electorales.

Avila, a 11 de junio de 1977.—El Presidente en Funciones, (Ilegible).

Número 1.412

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios.

La gran importancia que la riqueza

forestal tiene para esta provincia, obliga a que, en esta época de máximo peligro de incendios, todas las Autoridades, los usuarios y el público en general extremen su celo y cuidado para evitar los incendios y en caso de producirse colaboren con toda intensidad en su rápida extinción.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Incendios Forestales 81/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre de 1968) y su Reglamento aprobado por Decreto 3.769/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 1973), en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA dispongo:

#### I.—Época de peligro

Se declara la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que podrá prolongarse hasta las primeras lluvias otoñales que disminuyan el peligro de siniestro.

#### II.—Ámbito de aplicación

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas, serán de aplicación durante la época de peligro de incendio en todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que los circunden.

A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas.

ZONA A).—La Sierra, declarada por O. M. de Agricultura de 9 de Mayo de 1968 «Zona de Peligro», e integrada por los términos municipales siguientes:

Adrada (La), Arenal (El), Arenas de San Pedro, Barraco (El), Cande-

leda, Casavieja, Casillas, Cebrosos, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, Herradón (El), Hornillo (El), Hoyo de Pinares, Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Navaluenga, Navas del Marqués, Pedro Bernardo, Peguerinos, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Bartolomé de Pinares, San Esteban del Valle, Santa Cruz de Pinares, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada, Tiemblo (El) y Villarejo del Valle.

ZONA B).—La comprendida en los restantes términos municipales de esta provincia.

#### III.—Medidas preventivas.

##### A) Prohibiciones.

En todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que las circunden, en una anchura de 400 metros para la Zona A y de 200 metros para la Zona B), queda prohibido:

a) Hacer fuego o encender hornillos de cualquier tipo fuera de las zonas señaladas expresamente al efecto, y dotadas de cocinas o barbacoas.

b). Arrojar cigarrillos o cerillas encendidas, estando obligados los fumadores que transitan por el monte a apagarlas cuidadosamente antes de tirarlas al suelo.

c) El uso por los cazadores de cartuchos provistos de tacos combustibles de papel.

d) Acampar sin permiso, o fuera de los lugares expresamente permitidos.

e) Lanzar cohetes, globos y otros artefactos que contengan fuego o materiales inflamables.

f) Transitar con vehículos de

motor por el monte, aunque esos sean motos de las denominadas «todo terreno», fuera de las carreteras forestales administradas por ICONA o dependientes de cualquier otro Organismo. Cuando el índice o factor de peligro sea elevado se podrá restringir e incluso prohibir la libre circulación y estancia de personas y vehículos en los montes; atendiendo en todo caso a las indicaciones de la Guardería del ICONA, Guardia Civil o Guardas Jurados.

g) La operación de trabajos culturales con empleo de fuego en fincas particulares forestales o de otro tipo, así como la quema de residuos forestales, agrícolas o de otra naturaleza, cuando no estén autorizadas por la Jefatura Provincial del ICONA, o cuando estándolo, no se cumplan las condiciones de seguridad prescritas en el artículo 24 (1 y 2) del Reglamento de Incendios Forestales.

#### B) Publicidad y vigilancia.

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales, la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y la prohibición de hacer fuego dentro de ellas.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses, así como de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, que coloquen en sus dependencias y vehículos, avisos o carteles llamativos sobre las precauciones que deben tomarse para evitar incendios en los montes.

C) Autorizaciones para encender fuego (quema de matorral).

a).—Las autorizaciones previstas en el párrafo g) del apartado A), se solicitarán de la Jefatura Provincial del ICONA (C/. Capitán Méndez Vigo, número 6 y 8, Avila), a través

de la Alcaldía correspondiente, con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha que se pretenda emplear el fuego.

b).—La Jefatura del ICONA podrá denegar estas autorizaciones si estimase que las condiciones climatológicas o topográficas impiden realizar las operaciones con garantía, o las concederá imponiendo las condiciones técnicas, que estimase necesarias en cada caso (Artículo 24 del Reglamento de Incendios Forestales).

c).—Los Guardas del ICONA podrán verbalmente suspender, aplazar o modificar las condiciones de la quema a realizar, o durante la realización, si, a su juicio, dadas las circunstancias, no se pudiera realizar con garantías. Deberá dar cuenta en este caso, dentro de las 24 horas siguientes a la Jefatura del Servicio, la cual tomará la resolución pertinente en cada caso.

d).—La quema de matorral a fuego tendido, destinada a mejora de pastos, se efectuará necesariamente bajo la dirección y presencia del Guarda del ICONA, gozando éste, naturalmente, de las mismas atribuciones citadas en el apartado anterior.

D) Obligaciones para los Organismos de la Administración, Empresas concesionarias y Propietarios de Montes.

a).—Los Servicios Provinciales de la Administración y las Entidades estatales y paraestatales quedan obligados a la ejecución de determinadas medidas preventivas de incendios forestales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como la limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen zonas forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento que dice: «Las cunetas y las zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen zonas forestales se mantendrán limpias en una anchura mínima de dos metros, que serán diez metros en caso de los ferrocarriles cuando la abundancia de vegetación o la pendiente del terreno en ellos

suponga peligro de incendio», y la adopción de medidas de seguridad señaladas en el Artículo 25 i) del Reglamento, referentes a las viviendas, industrias y otras edificaciones emplazadas en zonas forestales.

b) Las Entidades concesionarias y particulares tomarán las medidas de seguridad que se han citado en el párrafo a) anterior, respecto a limpieza de cunetas y zonas de servidumbres de caminos, carreteras y vías férreas, así como los residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes, que sean de su propiedad o dependencia, y de las fajas de terreno ocupadas por líneas eléctricas cuando su estado cree un peligro de incendio.

c) Los propietarios de montes públicos y privados situados en los términos municipales que integran las «Zonas de Peligro» vendrán obligados por su cuenta, a la apertura y conservación de cortafuegos, así como a realizar los demás trabajos de carácter preventivo que juzguen necesarios, en la forma y plazos que señale la Dirección del ICONA.

#### IV.—Avisos de siniestro e información.

Cualquier persona que advierta un incendio (en zona Forestal), deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad: Alcalde, Guardia Civil, Guardería del ICONA o Vigilantes de Incendios más próximos.

Las oficinas telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales, deberán transmitir, con carácter de urgente y gratuitamente, los avisos de Incendios Forestales que se le cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que lo faciliten.

En la Jefatura Provincial del ICONA, situada en la Delegación Provincial de Agricultura (calle Capitán Méndez Vigo, 6 y 8, teléfonos 222604, 222600 y 222608) funcionará a partir del día 29 de junio, un servicio permanente que enlazará radiofónicamente con los puestos de vigilancia.

Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, en cuanto tengan aviso de un incendio adoptarán

las medidas necesarias para movilizar los recursos humanos y medios de extinción, poniéndose en contacto con la Guardia Civil y Guardería Forestal del ICONA de su demarcación.

#### V.—Medidas para la extinción.

##### (Dirección y Organización).

En cuanto un Alcalde tenga conocimiento de haberse producido un incendio, adoptará las primeras medidas de movilización de personal y recursos dispondrá lo necesario para el relevo del personal y abastecimiento del mismo.

Desde los primeros momentos, la dirección ejecutiva de los trabajos de extinción corresponderá al propio Alcalde o Concejal en quien delegue y la dirección técnica al funcionario de la Administración Forestal del Estado de mayor categoría presente en su jurisdicción.

Al efecto de la rápida movilización de personal, se recuerda a los Alcaldes que, por el Artículo 17 de la vigente Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959, están facultados para requerir la ayuda y colaboración del vecindario en casos de siniestros ocurridos en su término municipal y que las resoluciones que adopten en estos casos serán de inmediata ejecución. También podrán requerir a los vehículos de propiedad particular para el transporte de personal, material y demás elementos necesarios para la extinción.

Cuando la importancia del incendio haga prever la imposibilidad de extinguirlo con los medios locales, el Alcalde comunicará a la Jefatura Provincial, que antes se cita, los datos siguientes:

Extensión o intensidad del fuego, personal y medios empleados en la extinción, condiciones meteorológicas desfavorables, imposibilidad de emplear más personal y medios necesarios urgentes o de relevo.

#### VI.—Juntas Locales de Extinción y Grupos Locales de Pronto Auxilio.

En los Municipios comprendidos en las «Zonas de Peligro» se constituirán Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales que estarán presididas por el Alcalde, formando

parte de las mismas dos representantes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, uno de ellos, al menos, por los propietarios forestales. Estas Juntas serán asesoradas por el personal de la Guardia Civil y de los Servicios del ICONA, que teniendo su residencia en el término municipal, sea designado por la Comandancia correspondiente y por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA, respectivamente.

Las Juntas locales auxiliarán al Alcalde en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen.

En todos los Municipios incluidos en las Zonas de Peligro se crearán también Grupos Locales de Pronto Auxilio, debiendo las Juntas Locales promover su creación por todos los medios.

Los Grupos Locales de Pronto Auxilio, están constituidos por voluntarios, que recibirán las instrucciones necesarias y el material adecuado.

También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, el personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal y el personal de las Empresas que utilicen como materia prima productos forestales.

#### VII.—Infracciones en materia de incendios forestales y su sanción.

La Guardia Civil, Guardería Forestal, Vigilantes de Incendios y Guardas Jurados, denunciarán ante mi autoridad, por el conducto reglamentario para cada caso, cualquier infracción de las normas establecidas.

De dichas denuncias enviarán duplicado a la Jefatura Provincial del ICONA (Delegación Provincial de Agricultura de Avila).

Se reitera a los Alcaldes, Guardia Civil, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Guardería Forestal, Guardas Jurados y Vigilantes de Incendios en la provincia, dependientes de cualquier Servicio, que velen por el más exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, así como de las dis-

posiciones vigentes en materia de Incendios Forestales.

Las contravenciones de las presentes normas serán sancionadas con todo rigor, pasando a la Autoridad Judicial, en los casos que procedan, el tanto de culpa correspondiente. Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Avila, 6 de Junio de 1977.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 1.422

SECRETARÍA GENERAL

#### CIRCULAR

Con fecha 3 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil, comunica a este Gobierno Civil que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta provincia por la Compañía T. A. I. S. A., de Oviedo, con las siguientes observaciones:

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de Agosto de 1948, que no se opongan a las anteriores.

Sistema de publicidad: Remolque de cartel con slogans autorizados en prensa, radio y televisión o por aquellos otros organismos autorizados por las disposiciones vigentes.

Período de validez: Un año a partir del 6 actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 6 de Junio de 1977.—El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno.

Número 1.432

MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de Productos Agrarios

JEFATURA PROVINCIAL DE AVILA

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes y público en general, se hace saber, que los días de apertura previstos en Unidades de Almacenamiento del SENPA en la provincia, durante el

mes de JUNIO de 1977, serán los siguientes:

Arenas de San Pedro.—Diario, a partir del 10; excepto 18 y 25.

Arévalo (Estación).—Diario, hasta el día 20 inclusive; excepto días 4 y 11.

AVILA.—Diario, hasta el día 15 inclusive; excepto día 11.

Crespos.—Diario, excepto días 4, 11, 15 y 25.

Fontiveros.—Diario, excepto días 4, 11 y 25.

Hernansancho.—Diario, hasta el día 20 inclusive; excepto días 4, 15 y 18.

Madrigal de las Altas Torres.—Diario, hasta el día 20 inclusive; excepto día 18.

Muñana.—Diario, excepto días 4, 11 y 25.

Muñico.—Diario, excepto días 4, 11 y 25.

Narros del Castillo.—Cerrado por vacaciones.

Piedrahita.—Diario, excepto días 4, 11 y 25.

Sanchidrián. — Diario, hasta el día 20 inclusive; excepto días 4, 15 y 18.

San Miguel de Serrezuela.—Diario, a partir del día 14; excepto días 18 y 25.

San Pedro del Arroyo.—Diario, excepto días 4, 11 y 25.

*Declaraciones del Seguro de Cereales.*—Se recuerda a los agricultores que el plazo (Ampliado) para formular éstas, ante la respectiva Hermandad o Agente de Seguro, finaliza el día 30 de Junio.

*Cartillas de Agricultores. Declaraciones de Primera Fase.*—Asimismo, se recuerda la obligatoriedad de tenerlas cumplimentadas antes de ese día 30 de junio, en las respectivas Hermandades de Labradores, de los términos municipales en que tengan tierras cultivadas.

*Venta de cebada.*—Durante el mes de Junio, se continúan estas operaciones en los silos y almacenes de Arévalo, Avila y Piedrahita, donde todavía dispone el SENPA de existencias.

Los ganaderos, previa presentación de la «Cartilla Ganadera» — actualizada— pueden formalizar di-

rectamente sus adjudicaciones a los precios siguientes:

Tipo I (dos carreras), a 9.392 pesetas/Tm.

Tipo II (seis carreras), a 9.236 pesetas/Tm.

(Con el posible incremento del «canon derivación de almacén»).

Avila, Mayo de 1977. — El Jefe Provincial, José González Rosell.

Número 1.442

### Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.714

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Unión Eléctrica, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Cebreros.—Travesía de Plaza de España.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: Centro de transformación tipo interior, semi-subterráneo con dos unidades de transformación de 400 KVA. cada una, tensiones 15/20 KV.  $\pm$  5 por 100 / 380 — 220 V., seccionamiento y protección automática en celdas prefabricadas, y alimentación en cable seco Cu 50 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 1.531 657 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, a 7 de junio de 1977.— Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.444

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXPEDIENTE NUM. 7.711

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de

octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Unión Eléctrica, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Piedrahita (proximidades de La Cañada).

Finalidad: Suministro y manobras a los pueblos de Barco, Losar, Parador, Muñana y Piedrahita.

Características: Centro de manobras y transformación, con 12 seccionadores tripolares con mando, 4 automáticos con mando de BNRI y visor, y autoválvulas, unidad transformadora de 100 KVA. y tensiones de 15.000  $\pm$  5 por 100 / 220 — 27 V.

Presupuesto: 1.404.768 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, a 7 de junio de 1977.— Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.445

NUEVA INSTALACIÓN ELECTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.710

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Unión Eléctrica, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Avila (Cucadero).

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona.

Características: Centro de transformación interior, tipo semisubterráneo, de 400 KVA., tensiones 15/20  $\pm$  5 por 100 / 380 — 220 / 127 V., con seccionador tripolar con mando y automático ruptofusible.

Presupuesto: 1.106.108 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Ave-

Unida de Portugal, 39, en el plazo de treinta días.

Avila, a 7 de junio de 1977.—Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.329

## Comisión Provincial de Urbanismo

### DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo del día 28 de septiembre pasado, se aprobó el siguiente proyecto de nueva construcción en suelo rústico:

Municipio, Hoyos del Espino; promotor, Antonio Mesa Rodríguez; sitio o paraje, «Las Laeruelas»; número de viviendas, 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se abre información pública durante quince días pudiendo presentarse las reclamaciones en esta Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 4 de octubre de 1976.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Ruiz Ayúcar.—V.º B.º: El Delegado Provincial, Federico Santamaría Escudero.

Número 1.330.

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo el 28 de septiembre de 1976, se aprobó el siguiente proyecto de nueva construcción en suelo rústico:

Municipio, Hoyos del Espino; promotor, José Guillermo Regueiro Castro; sitio o paraje, «Las Laeruelas»; número de viviendas, 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la nueva Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se abre información pública durante quince días, pudiendo presentarse las reclamaciones en esta Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Lo que en cumplimiento de lo

acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 4 de octubre de 1976.—El

Secretario de la Comisión, Eduardo Ruiz Ayúcar.—V.º B.º: El Delegado Provincial, Federico Santamaría Escudero.

Número 1.307

## Delegación de Hacienda de la Provincia de Avila

### SECCION DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

Liquidación	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Ejercicio	IMPORTE
IMPUESTO INDUSTRIAL.—CUOTA DE BENEFICIOS.—E. GLOBAL				
J055973	Emiliano Illescas Hernández.....	Barco de Avila.-S. Francisco..	1975	30.992
J055974	Emilio de Martín Hernando.....	Navas del Marqués.-S. Juan, 1.	>	5.094
J055985	Eduardo Mengotti Florentini.....	Arévalo-Sombrereros 2	>	21.800
J055986	Eloy Pérez Redondo.....	Umbrias.....	>	16.525
J055992	José Francisco Alvarez Hernando..	Avila.-Ctán. Peñas, 28.	>	3.642
J056143	Asunción Martín González.....	Id. P.º San Roque, 19	>	921
J056225	Antonia Sanz Herranz.....	Id. Id.	3	6.210
J056284	Faustino Esteban Ubero.....	Id. Brieva 1.....	>	11.972

Avila, 26 de Mayo de 1977.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.370

### SECCION DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

Liquidación	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Ejercicio	IMPORTE
CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA.—EXPEDIENTES				
EG0012	Facundo Rodríguez Castro.....	Arenas San Pedro.-Sorpesa, 2.	76/77	2.510
EG0013	Idem.....	Id.....	74/75	2.079
EG0014	Dolores Aparicio Curren.....	Id.....	76/77	2.316
EG0015	Idem.....	Id.....	74/75	1.919
IMPUESTO INDUSTRIAL.—CUOTA DE BENEFICIOS.—E. GLOBAL				
J056084	Juana González Sánchez.....	Avila.-Soria, 15.....	1975	3.642
J056174	Segundo Núñez Cabrero.....	Arévalo-B. Estación s/n	>	6.060
J056196	Benicio Reviriego Sánchez.....	Collado del Mirón....	>	5.300
J056210	Miguel Angel Rodríguez Villar....	Cebreros-Gmo., 2....	>	6.104
J056282	Margarita Domínguez Cillán.....	Monsalpe.....	>	2.056
J056406	Rogelia Solís Pozas.....	Candeleda.-Chilla, 41	>	9.913
J056429	José Cortés Millán.....	S. Bartolomé Pinares..	>	4.046
J056431	Antonio Mahillo Jiménez.....	Madrid.-S. Baranda, 10	>	20.800
J056435	José Antonio Simón Salcedo.....	Id. Atocha, 21.....	>	4.938
J056446	Ramos Esp. Bañuelos García.....	Poyales del Hoyo.....	>	12.254
J056449	Ana Cantalapiedra Cuervo.....	Becedas.....	>	6.254
J056516	Manuel Bonilla Marqués.....	Arévalo.-Adoveras, 23.	>	20.270
J056526	Fernando González Muñoz.....	Id. Eulogio S. Sanz 13	>	25.092
J056592	Teodoro Bañez Martín.....	Nava de Arévalo.....	>	13.300
J056601	Francisco Hernández Zaballios.....	Barco de Avila.-Pz. España, 12.	>	14.770

Avila, 30 de Mayo de 1977.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.210

**Recaudación de Tributos del Estado**

ZONA DE LA CAPITAL

Municipio de Peguerinos

Don José Fernando Melero Granja,  
Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de la Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Don Teodosio Bravo Borreguero, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Industrial L. Fiscal Cuota por Beneficios, correspondiente al año 1974 a 76, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Desconociéndose el paradero del deudor, así como persona que lo represente, de conformidad con el artículo 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere al mismo para que comparezca, por sí o por medio de representante, en esta zona recaudatoria donde se tramita este expediente ejecutivo en el plazo de ocho días, con la advertencia de que transcurrido este plazo contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones personales y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Avila, a 16 de Mayo de 1977.—El Recaudador, José Fernando Melero Granja.

Número 1.211

ZONA DE LA CAPITAL

Municipio de Navalunga

Don José Fernando Melero Granja,  
Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de la Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D. Gaspar Sánchez Pérez, por débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Recursos Eventuales,

correspondiente al año 1974, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Desconociéndose el paradero del deudor, así como persona que lo represente, de conformidad con el artículo 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere al mismo para que comparezca, por sí o por medio de representante, en esta zona recaudatoria donde se tramita este expediente ejecutivo en el plazo de ocho días, con la advertencia de que transcurrido este plazo contado desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones personales y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma dispuesta en el artículo antes mencionado.

Avila, a 16 de Mayo de 1977.—El Recaudador, José Fernando Melero Granja.

Número 1.361

**Delegación de Hacienda**

DE LA

PROVINCIA DE AVILA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Talleres de tintorería y limpieza, y lavado y planchado de ropas con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de tinte, limpieza, lavado y planchado de ropas, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.654, para el período Año 1977 y con la mención AV-18.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la

relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos impositivos: Ejecución de obra; artículo, 20; base tributaria, 6.850.000 pesetas; tipo, 2'7 por 100; cuota, 184.950 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en ciento ochenta y cuatro mil novecientas cincuenta pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Localidad donde se ejerce la industria, grado de mecanización y personal adscrito al negocio.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, vencimiento en 20 de Junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se estará a lo que dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 27 de mayo de 1977.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

### Número 1.362

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Comercio de vidrio y cerámica, objetos de decoración, etc., con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Lujo por las operaciones de venta de objetos de vidrio y cerámica, porcelana, cristal, objetos de regalo y decoración y demás comprendidos en el artículo 25 del Texto Refundido del Impuesto sobre el Lujo, integradas en los sectores económico-fiscales para el período Año 1977 y con la mención AV-2.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponibles: Venta directa; artículo, 25; bases tributarias, 1.869.247 y 2.414.545 pesetas; tipo, 26'6 por 100 y 24'2 por 100; cuotas, 497.000 y 584.320 pesetas.

Totales: Base tributaria, 4.282.792 pesetas; cuotas, 1.081.320 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y pro-

vincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ochenta y una mil trescientas veinte pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán situación, importancia comercial y clase de artículos vendidos.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de Noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 25 de Mayo de 1977.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.296

## COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

CONCESIONES

### ANUNCIO

D. Angel Martín Arribas, vecino de El Barraco (Avila), con domicilio en la calle El Barraco sin número, ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo instancia acompañada de memoria y planos, solicitando autorización para aprovechar 0'5 litros por segundo de agua del río Alberche (Embalse de El Burguillo), en término municipal de El Barraco (Avila), con destino a usos domésticos y riego de 30 áreas de finca de su propiedad y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 27 de Enero de 1927 y lo dispuesto en el Decreto 3.290/74 de 25 de Octubre de 1974 («B. O. E.» 4-12-74), ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, y abrir la información pública por el plazo de treinta días que empezará a contarse a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en esta Comisaría y en la Alcaldía de El Barraco, contra la indicada petición quedando al efecto de manifiesto el expediente de referencia, en estas Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. Referencia 13.117/77.

### NOTA-EXTRACTO

El aprovechamiento consiste en una captación de las aguas del río Alberche que se elevan mediante tubería metálica hasta un depósito de 50 metros cúbicos situado en la

parte alta de la finca, desde el que se procede a la distribución para los usos domésticos del chalet, y para el riego de 30 áreas de superficie.

Todas las obras a ejecutar se encuentran en terrenos propiedad del peticionario y de dominio público cuya ocupación se solicita.

Madrid, 23 de Mayo de 1977.—  
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

#### EDICTO

Aprobado que ha sido por la Corporación Municipal, el Pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base a la subasta a celebrar para contratar los festejos taurinos a celebrar en las Fiestas Patronales locales del presente año, se hace pública su exposición en Secretaría por plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos previstos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz del Valle, 18 de mayo de 1977.—El Alcalde, Pedro González Dégano. —1.394

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

#### EDICTO

SUBASTA PÚBLICA PARA CONTRATAR LA EXPLOTACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y BAR DE SU RECINTO PARA LA TEMPORADA ESTIVAL 1977, CON CARACTER DE URGENTE

Objeto de subasta.—Por resolución adoptada por la Corporación Municipal en sesión ordinaria de 26 de mayo actual, se abre licitación pública, con carácter de urgente, para contratar la explotación de las Piscinas Municipales y Bar que existe en su recinto, para la temporada estival de 1977, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado al efecto.

Plazo de licitación.—Diez días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al amparo de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría, durante indicado plazo, en horas de diez a trece.

Hora de subasta: Las doce del siguiente día hábil al en que termine el plazo de licitación.

Proposiciones.—Se ajustarán al siguiente modelo: «Don..., de... años de edad, vecino de..., con domicilio en..., calle..., número..., titular del Documento Nacional de Identidad número..., expedido en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del día... de junio actual, por el que el Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, abre licitación pública para contratar la explotación de las Piscinas Municipales y Bar que existe en su recinto vallado, temporada estival 1977, se compromete a realizar dicha explotación, con sujeción al Pliego de condiciones aprobado por la Corporación Municipal, que dice conocer y aceptar en su integridad, por la cantidad de... pesetas (en letra y número).—Fecha y firma del proponente».

Documentación.—En sobre aparte, el licitador presentará: resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de dos mil pesetas (2.000), declaración jurada de no hallarse incurso en causa legal alguna de excepción o incompatibilidad, el Documento Nacional de Identidad y, caso de actuar en nombre de tercero, poder notarial que le acredite dicha representación.

Garantías.—La provisional, previa a la licitación, será de 2.000 pesetas, señalada en el apartado anterior. La definitiva, como garantía del respectivo contrato, será de 15.000 pesetas, que podrán constituirse en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria Municipal, pero siempre a disposición de este Ayuntamiento.

Base económica.—Ha sido fijada en la suma de cincuenta mil pesetas (50.000), al alza.

Pago del contrato.—El adjudicatario de la subasta pagará el total importe de su oferta en dos plazos iguales cada uno, dentro de los cinco últimos días de los meses de julio y agosto del presente año.

Obligaciones.—Corren a cargo de quien resulte adjudicatario de la subasta, los gastos generales de la misma, establecidos en el citado pliego de condiciones.

Información.—El expediente general, incluido el pliego de condiciones meritado, estará de manifiesto en Secretaría hasta el acto de la subasta, en días laborables, horas de oficina, a disposición de las personas interesadas en la contrata.

NOTA.—Si esta primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los cinco días hábiles siguientes de tener lugar aquélla, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Santa Cruz del Valle, treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde, Pedro González Dégano. —1.395

## ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

San Juan del Molinillo. (1.453)  
Cabizuela. (1.458)

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1976, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Cuevas del Valle. (1.454)